

# EL RAMO

PERIÓDICO INDEPENDIENTE DE PRIMERA ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO

## Precios de suscripción

Un año . . . . . 6 pesetas  
Un semestre . . . . . 3 »  
Un trimestre . . . . . 1 50 »  
Número suelto 15 céntimos

### PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales.  
Comunicados á 25 céntimos línea.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Se publica todos los jueves

LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR

RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35

Las consultas se contestarán en la sección correspondiente

## Puntos de suscripción

Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.

Los que no avisen el *cese* oportunamente, se considerarán como suscriptores.

## SUMARIO

**Sección doctrinal.**—La pedagogía en el extranjero.  
**Sección oficial.**—Real decreto organizando el Consejo de Instrucción pública.—Real decreto concediendo nuevas atribuciones á los Rectores en materia de enseñanza.—Real orden suspendiendo los exámenes de reválida Superior y Normal en las escuelas Normales hasta el mes de Septiembre.—Circular de la Junta de esta provincia disponiendo la celebración de exámenes en las escuelas públicas.  
**Crónica provincial.**—Sobre pagos.—Contra las Juntas locales.—Tomas de posesión.—Causa extrañeza.—¿Otro Reglamento?—Cuentas de material.—Exámenes generales.—Sesión.—Escuelas de adultos.—Escuelas vacantes.—Suspensión de oposiciones.—Disposiciones importantes.  
**Anuncios.**

## Sección doctrinal

### La pedagogía en el extranjero

#### EN FRANCIA

El asunto de la reforma en los exámenes para el certificado de estudios primarios, hállase indudablemente ligado á otros dos, cuya resolución es en extremo urgente: en primer término la asistencia escolar, en segundo, la edad de admisión á los ejercicios. Esta es la opinión que, entre otros, expone M. E. Guillet en el *Petit Provincial*:

«Si yo fuese miembro del Consejo superior, votaría *contra* todo lo que tendiese á elevar el actual nivel del certificado de estudios primarios, *contra* todo lo que pudiera aumentar las dificultades de las pruebas. Antes de pensar en transformar el examen, elévese la edad de los candidatos. Pero mientras que los padres sepan que á los once ó doce años, las puertas del tribunal de examen están abiertas para sus hijos, no se toque á nada.

«¿Es cierto que en los grandes centros se dan cuenta del trabajo del educador? ¿Es que los «re-

formadores» no ven las escuelas de las poblaciones importantes con siete, ocho ó diez auxiliares y una asistencia bastante considerable? Vuélvase la vista, por favor, hacia los maestros rurales.

»Como los reglamentos están hechos para toda la Francia—pues entre nosotros es tan de rigor la uniformidad que me sacarían los ojos si yo hablase de un reglamento especial para ciertas regiones, —séame permitido por lo menos el protestar... ¡Nuestros discípulos vienen á la escuela próximamente á la edad de siete años y no la frecuentan por lo regular en cada año más que cuatro ó cinco meses de invierno!

«¿Qué resultados se quieren obtener?»

Por otra parte, hay quien propone la supresión de los ejercicios orales. Que se añadan nuevas pruebas escritas, que constituyan el acto de obtener el diploma en una completa sanción de la integridad de los estudios primarios elementales, y aun del curso superior, nada es más digno de loa, sobre todo si de antemano se ha tenido el cuidado de elevar á *doce años* en 1.º de Enero del año del examen, el *mínimum* de la edad para la admisión. Pero entendemos que no deben ser suprimidas las pruebas orales. Déseles mayor seriedad, restituyáseles la importancia que antes tuvieron y que nunca se debió haberles retirado. Los ejercicios escritos son brutales, dice M. Guillet.

«Para una pregunta concreta es necesaria una respuesta también concreta, pues de lo contrario la calificación *cero* caerá de los puntos de vuestra pluma (y obsérvese que yo supongo las preguntas bien elegidas).

«¿Y si mi candidato no conoce vuestra pregunta? Sabe noventa y nueve, trabajosamente aprendidas con ayuda del manual; es la centésima la que vosotros le poneis, en historia, por ejemplo. Será inútil que reflexione; si su memoria—¡su memoria!—no ha retenido esa centésima línea, está perdido.

»¡Ah! el acto oral es otra cosa. ¿No contestais, joven? Esperad. Yo conozco mi oficio de maestro. Daré una nueva forma á mi pregunta, recorreré una parte del camino, os tiraré un cable salvador. Saber cómo se pregunta es saber enseñar.

»Y después, si decididamente no puedo sacar nada de vosotros acerca de aquella pregunta, os hago otra: he aquí todo.»

\*  
\*\*

### EN AUSTRIA

M. S. Krauss publica en la revista semanal vienesa *Die Zeit* un artículo en el cual pone de manifiesto que la estadística escolar austriaca deja mucho que desear y no refleja la situación actual en su verdadero aspecto.

Según M. Krauss, un considerable número de niños escapa al cumplimiento de las obligaciones escolares. En una sola provincia, y por cierto de las más pequeñas, Istria, se cuentan 10.706 niños exceptuados de la asistencia á la escuela, en atención á lo distantes que se encuentran sus viviendas.

En Estiria hay más clases, y la asistencia á ellas excede por lo regular de 80 alumnos. M. Krauss cita por ejemplo, una escuela que cuenta 168 niños y 164 niñas, ó sea un total de 332 alumnos para un solo maestro.

J. F.

(De *El Museo Escolar*, de Sevilla).

### Sección oficial

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

##### EXPOSICIÓN

Señora: El art. 20 de la vigente ley de presupuestos autorizó al Gobierno de V. M. para dividir en dos departamentos ministeriales el de Fomento, y para reorganizar los servicios sin más limitación que la de sujetarse á los créditos presupuestos.

El Consejo de Instrucción pública es, sin duda alguna, la corporación más importante de las destinadas á cooperar al mantenimiento de prestigio y de los progresos de la enseñanza pública.

Su intervención en la grande obra de la cultura nacional no debe descender al trámite rutinario de los procedimientos burocráticos, sino mantenerse en esferas más elevadas, auxiliando eficazmente al ministro de Instrucción pública en todo aquello que afecte á los grandes principios de la enseñanza, á la organización de los centros docentes y á la inspección provechosa que debe constantemente ejercitarse para que el profesorado, en sus diversas clases y categorías, cumpla con los deberes que le impone el ejercicio de la enseñanza.

El Real decreto creando el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha declarado dependientes de este ministerio á las escuelas especiales de ingenieros, y no pueden dejar de tener una representación en el Consejo enseñanzas de tan reconocida importancia y de tan provechosa aplicación.

No es tan poco conveniente someter al Consejo de Instrucción pública, como en la actualidad sucede,

asuntos más propios de las funciones encomendadas á la Secretaría del ministerio, sino que, por el contrario, deben ejercer sus funciones en una esfera de mayor amplitud, y en la cual puedan ejercitar los doctos varones que lo constituyen sus saludables enseñanzas y sus provechosas iniciativas.

No resulta tampoco útil el excesivo número de consejeros que convierte las sesiones consagradas á un fin práctico y á un resultado positivo en largas discusiones, más propias de asambleas deliberantes que de corporaciones destinadas al estudio de los asuntos y al informe necesario al poder público para llenar con fruto su cometido.

Se hace indispensable, por otra parte, elegir los consejeros entre las personalidades de mayor respetabilidad científica, artística y profesional de la Academias y centros docentes, á fin de dar á sus consejos aquella autoridad que alcanza en el concepto público el reconocido saber, la probada experiencia y la acreditada imparcialidad de los que anteponen á todo otro interés el primordial y elevado de la cultura general del país.

El ministro que suscribe abriga el firme convencimiento de que un Consejo de Instrucción pública así constituido, y cuyo ejercicio se aparte de lo pequeño para proponer é informar en asuntos de importancia, ha de contribuir de una manera eficaz y provechosa á que el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes pueda hacer por la cultura nacional todo aquello que reclaman las aspiraciones legítimas de la opinión y las razonables exigencias de la época presente.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Mayo 1900.—Señora: A. L. R. P. de V. M., *Antonio García Alix*.

##### Real decreto

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de ministros; teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 de la vigente ley de presupuestos, y sin perjuicio de dar en su día cuenta á las Cortes;

En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del reino,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción pública, cuerpo superior consultivo del ramo, se compondrá de un presidente de la categoría de exministro de la corona y de 35 vocales.

Los consejeros serán nombrados por Real decreto, á propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, procurando que en tan alto cuerpo tengan representación todas las enseñanzas.

Art. 2.º Para ser nombrado consejero se necesita reunir alguna de las siguientes condiciones:

Ser ó haber sido ministro de la corona.

Director de Instrucción pública ó subsecretario del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Consejero de Instrucción pública.

Individuo de alguna de las Reales Academias.

Dignidad eclesiástica.

Catedrático con más de doce años de servicios numerario y con residencia en Madrid.

El Gobierno podrá nombrar hasta cuatro consejeros que, sin estar comprendidos en las anteriores categorías, sean de reconocida y acreditada compe-

tencia por sus trabajos científicos ó por los servicios prestados á la enseñanza.

Serán consejeros natos el Obispo de Madrid-Alcalá, el subsecretario del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y el Rector de la Universidad central.

El cargo de consejero de Instrucción pública durará como minimum cuatro años, debiendo renovarse por mitad el número de individuos del Consejo, al finalizar este plazo. Los actuales consejeros cesan en el desempeño de su cargo.

Art. 3.º El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, siempre que lo estime conveniente, podrá llamar á las deliberaciones del Consejo á los Rectores de las Universidades.

En este caso lo participará con la anticipación debida al presidente del Consejo, designando las personas que han de ser convocadas.

Art. 4.º El Consejo se dividirá en cinco secciones, distribuyéndose entre ellas los asuntos en que haya de intervenir, en la forma siguiente:

Primera sección: Instrucción primaria y Colegio de sordomudos y ciegos.

Segunda sección: Segunda enseñanza y escuelas de comercio y agricultura.

Tercera sección: Facultades y escuelas de diplomática y de veterinaria.

Cuarta sección: Escuelas de ingenieros de caminos, canales y puertos, montes, minas, agrónomos é industriales.

Quinta sección: Escuelas de pintura, escultura y grabado, artes é industrias, arquitectura, música y declamación y reales academias.

Art. 5.º El número de consejeros en cada sección no podrá bajar de cinco ni exceder de siete. Los vocales serán designados por el presidente del Consejo, teniendo en cuenta las aficiones y estudios de cada uno.

Los presidentes de las secciones serán elegidos por las mismas.

Art. 6.º El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá consultar al Consejo ó á una de las secciones.

Art. 7.º Los presidentes de las secciones designarán el ponente ó ponentes que hayan de informar en cada caso, pudiendo el presidente del Consejo nombrar comisiones especiales.

Art. 8.º Siendo el Consejo cuerpo consultivo del ramo, informará en cuantos asuntos lo estime conveniente el ministro.

La consulta al Consejo de Instrucción pública será potestativa en el ministro, y sólo será indispensable en los siguientes casos:

1.º En la formación y reforma de planes ó reglamentos de estudios.

2.º En la creación ó supresión de enseñanzas en los establecimientos docentes, cualquiera que sea su grado.

3.º En los reglamentos de exámenes, grados y provisión de cátedras.

4.º En los expedientes de separación ó rehabilitación de los profesores de universidades, institutos, escuelas de ingenieros, normales y análogas.

5.º En los expedientes de alzada ó reclamaciones contra disposiciones dictadas por el ministerio.

6.º En las autorizaciones para el ejercicio de las profesiones.

Art. 9.º El Consejo ejercerá la alta inspección de la enseñanza, pudiendo el ministro confiar funciones de inspección cuando lo juzgue conveniente,

á individuos de la sección á que corresponda la enseñanza objeto de la inspección.

Art. 10. El Consejo, en virtud de propuesta de tres de sus vocales, podrá someter á la consideración del Gobierno las reformas de interés general y aconsejar las visitas de inspección que estime procedentes.

Art. 11. Los consejeros disfrutará de la categoría, honores y derechos que les otorguen las disposiciones vigentes.

El tiempo del desempeño del cargo se computará para todos los derechos pasivos. Iguales derechos se reconocen á los que hayan desempeñado el cargo.

Art. 12. Los asuntos referentes á la inspección de enseñanza, tanto provincial como local, la estadística general y la *Colección legislativa*, quedan agregadas al Consejo de Instrucción pública, despachándose estos asuntos por el Secretario general, con arreglo á las disposiciones que rijan, y sin perjuicio de consultar al Consejo en aquellos casos en que por su importancia lo creyese conveniente.

Art. 13. Asimismo despachará el Secretario general, directamente con el ministro, cuantos asuntos administrativos tengan relación con el Consejo.

Art. 14. La Secretaría del Consejo se compondrá de un Secretario con la categoría por lo menos de jefe de negociado, y que cuente con más de veinte años de servicios en el ramo de instrucción pública, y del personal necesario al desarrollo de sus funciones, formando un cuerpo de escala cerrada, en el que se ingresará por oposición y se ascenderá por rigurosa antigüedad, no pudiendo ser separados de sus cargos sino en virtud de expediente, en el que será oído el interesado, y previo informe del Consejo.

Los actuales empleados del Consejo declarados inamovibles por el decreto ley de 11 de Octubre de 1898, continuarán en los mismos cargos. Tendrán opción á los derechos pasivos conforme á las leyes que los regulen.

Art. 15. Quedan derogadas todas las disposiciones relativas al Consejo de Instrucción pública dictadas hasta la fecha.

Art. 16. Por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos.—*María Cristina*.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio García Alva*.

#### EXPOSICIÓN

Señora: La historia de la Universidad en nuestra patria constituye una de las páginas de gloria más apreciables en los anales de la cultura española.

En aquellas épocas en las cuales el poder público estaba más centralizado y el principio de gobierno más restringido, la Universidad española mantuvo una personalidad de relativa autonomía, que contribuyó poderosamente al enaltecimiento de la ciencia y de la literatura patrias. Sus rectores y claustros alcanzaron consideración estimable en el concepto público, y fué la Universidad en el pasado institución tan grande, templo del saber tan provechoso, que bien puede afirmarse que en más de una ocasión contribuyó con fruto á las grandes empresas nacionales.

Se hace indispensable, para levantar la cultura del país y para extender los conocimientos útiles,

dar á la Universidad su pasado prestigio, sacándola de la presente decadencia, pues cuanto mayor sea la vida de estos centros docentes han de ejercer seguramente, una influencia más provechosa sobre la juventud escolar.

El ministro que suscribe respeta y respetará siempre toda institución que contribuya á extender y aumentar la cultura pública; no renunciará á las iniciativas y energías privadas en materia de instrucción; pero considerando la Universidad oficial como la casa solariega de la ciencia y del saber, ejercerá su acción y su autoridad para enlterer y mejorar estos grandes centros, donde se desarrolla y vive la enseñanza oficial.

A nadie interesa como á la Universidad velar por el prestigio, por la competencia y por la autoridad del cuerpo docente, y para conseguirlo se confían á la autoridad académica en cada distrito aquellas facultades de iniciativa y de inspección capaces de producir provechosos resultados.

La acción del Rector y de la Junta de Instrucción del distrito Universitario sobre los centros docentes del mismo resultará más activa é inmediata, y no habrá temor alguno de que esta descentralización prudente pueda constituir dificultad para la alta dirección que por ministerio constitucional ejerce el Gobierno sobre todo cuanto se relacione con la enseñanza oficial.

Contribuir por la vigilancia constante y por la acción próxima á extender y perfeccionar las escuelas de instrucción primaria; mantener una relación jerárquica que arranque del modesto centro de cultura de la aldea y termine en la Universidad del distrito, fortaleciendo la unidad en la enseñanza; acrecentar la disciplina académica, hoy tan decaída y relajada; dar á los rectores y claustros universitarios mayores medios y más facultades, exigiéndoles al mismo tiempo con rigor una responsabilidad directa con los puntos fundamentales que debe abarcar y los fines que debe proponerse la reforma de que se trata.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Mayo 1900.—Señora: A. L. R. P. de V. M., *Antonio García Alix*.

#### Real decreto

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de ministros;

En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del reino,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno reconoce en las Universidades la suficiente personalidad para el cumplimiento de su misión docente y para contribuir á la elevación del nivel intelectual del país, dentro de las leyes y prescripciones vigentes.

Art. 2.º El Rector de la Universidad es el representante del Gobierno y el jefe nato de todos los establecimientos oficiales de enseñanza que existan dentro de su distrito universitario.

Art. 3.º Por razón de su cargo corresponde al Rector inspeccionar todos los organismos docentes de su distrito; fomentar en todo el profesorado sometido á su jurisdicción el deseo de contribuir á la mayor difusión de la enseñanza, y en los escolares el espíritu de disciplina, tan necesario al buen fun-

cionamiento de la misión educadora del Estado; anunciar las vacantes que ocurran en las escuelas de instrucción primaria de su distrito, sea cual fuere la categoría de dichas vacantes; nombrar los tribunales de oposiciones á escuelas; hacer los nombramientos de profesores de instrucción primaria, tanto int rinamente como en propiedad, y adoptar todas las medidas que, dentro de las disposiciones vigentes, y de sus legítimas facultades, estimen indispensable para el mejor régimen de la enseñanza.

Art. 4.º También corresponderá á los rectores proponer para recompensas, cuando haya lugar, á los profesores de su distrito que más se hayan distinguido por su celo en el desempeño de su cargo. Igualmente tendrán facultades para corregirlos disciplinariamente y para separar á los que por su falta de aptitud, imposibilidad física ó conducta escandalosa no pudieran cumplir sus deberes, ó mancillasen el buen nombre del profesorado. Los expedientes que por orden del Rector se hayan formado sobre estos hechos, serán examinados por el Consejo del distrito universitario para mayor garantía de imparcialidad y acierto en las resoluciones.

Art. 5.º Los rectores podrán pedir informes á todas las autoridades y ponerse de acuerdo con ellas, así como con todas las personas de respetabilidad cuyo concurso juzgaran conveniente para ejercer una acción constante y provechosa en pro del desenvolvimiento de la cultura nacional.

Art. 6.º Para la dirección é inspección de la enseñanza oficial se establece el orden jerárquico, siendo el Rector el jefe de todo el distrito, y bajo su autoridad los directores de los institutos de segunda enseñanza, que ejercerán funciones inspectoras en las escuelas de instrucción primaria y en los establecimientos incorporados á la enseñanza oficial.

Art. 7.º Para el ejercicio de sus atribuciones el Rector se asesorará del Consejo del distrito universitario, cuyo Consejo se constituirá con los vicerrectores y los decanos de las facultades.

Art. 8.º Al Consejo universitario corresponderá el examen de los libros de texto, siendo su aprobación requisito indispensable para que sean admitidos en los establecimientos docentes.

Art. 9.º El Rector y el Consejo universitario serán responsables ante el Gobierno del ejercicio de las facultades que se les conceden.

Art. 10.º Por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y observancia del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos.—*María Cristina*.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio García Alix*.

#### Real orden

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia suscrita por alumnos de escuelas Normales solicitando: en unas, se suspenda por este solo curso las reválidas de los grados superior y normal hasta el mes de Septiembre próximo; en otras, que se amplíe el número de títulos que cada escuela ha de expedir, y en otras, que se repita el actual curso en el próximo año, respetando los derechos adquiridos:

Resultando que del contexto de todas ellas se deduce que, por estar en el período de implantación de las reformas introducidas en las escuelas normales por el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, la enseñanza de estas escuelas no se ha dado duran-

te el curso académico que finaliza en la forma establecida para la reválida en los artículos 46 y 58 del referido Real decreto:

Considerando los graves perjuicios que para la enseñanza y los interesados se irrogarían de verificarse las reválidas sin la debida preparación;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del reino, se ha servido disponer que las reválidas de los grados superior y normal no se verifiquen este año en las escuelas normales de maestros y maestras hasta el mes de Septiembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1900.—Antonio García Alix.

#### Junta provincial de Instrucción pública de Huesca

##### CIRCULAR

El Reglamento de 26 de Noviembre de 1838 dispone que en todas las escuelas públicas de primera enseñanza se celebren exámenes generales en los meses de Junio y Diciembre de cada año; y otras disposiciones posteriores confirman lo preceptuado en el citado Reglamento y ordenan la celebración de dichos actos, cuando menos, una vez al año. El precepto reglamentario debe tener, pues, adecuado cumplimiento y celebrarse los exámenes bajo la presidencia de las Juntas locales en esta época, que es ordinariamente la de mayor asistencia y cuando los niños se hallan mejor preparados para tal prueba.

En su virtud, esta Corporación, con objeto de regularizar este importante servicio, dispone las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> En cuanto los Alcaldes reciban la presente circular, reunirán las Juntas de primera enseñanza con objeto de acordar el día ó días que han de tener lugar los exámenes públicos en las escuelas municipales del distrito.

2.<sup>a</sup> De este acuerdo darán conocimiento á los respectivos maestros, señalando día y hora en que ha de celebrarse el examen.

3.<sup>a</sup> Las Juntas locales y maestros procurarán acomodar estos actos á las más sanas prescripciones pedagógicas, huyendo de todo aquello que pueda parecerse á representación teatral, y movidos todos por el deseo de estimular á los niños en sus tareas escolares y á los padres para que envíen á sus hijos con mayor asiduidad á recibir la enseñanza.

4.<sup>a</sup> Las Juntas locales darán cuenta á esta provincial del juicio que les merezcan los exámenes en cada escuela, dentro del plazo de tres días después de verificados, con objeto de que esta Corporación pueda tomar las providencias necesarias que requiera cada caso.

Lo que se publica en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Huesca 29 de Mayo de 1900.—El Presidente, Mariano Ripollés.—El Secretario, José Fatás.

## PERMUTA

La desea un maestro con escuela de 825 pesetas en la provincia de Zaragoza, á dieciseis horas de la capital, con otro de esta provincia algo próximo á Huesca ó partidos adyacentes.

En esta administración darán razón.

## Crónica provincial

### Sobre pagos

Dícese que el excelentísimo señor ministro de Instrucción pública se ha puesto ya de acuerdo con su colega el de Hacienda para unificar el pago de los haberes de los maestros de primera enseñanza.

Si las versiones que se han hecho públicas resultan verdad, todo el profesorado de instrucción primaria percibirá sus haberes como los demás empleados de la administración, cobrándolos directamente de las Tesorerías de Hacienda por medio de nómina.

Estriba la base de este arreglo en el 4 por 100 de los recargos municipales, que se destinará íntegro al pago de las atenciones susodichas.

Se da por muy seguro de que así está acordado, pero como nos parece este proyecto grandemente ventajoso para el magisterio, bueno será que no nos bañemos antes de tiempo en agua de rosas, y que esperemos á que los hechos vengán á confirmar estas halagüeñas esperanzas.

Si el Sr. García Alix se atreve á dar ese paso, merecerá gratitud eterna, no solamente del profesorado de primera enseñanza, sino de todos los amantes de la cultura nacional y de los que lo son del progreso de los pueblos.

Unos y otros aplaudirán su obra.

\*\*

Con el decreto del pago á los maestros coincidirá la publicación de otro haciendo obligatoria la instalación de escuelas nocturnas de adultos en todos los Institutos, Escuelas de Artes y Oficios, Normales de maestros y maestros y de primera enseñanza.

La instrucción será completamente gratuita; las escuelas proveerán de material á los alumnos concurrentes, y las clases durarán hora y media.

Nada sabemos si por este nuevo trabajo se señalará alguna gratificación á los encargados de dar estas enseñanzas.

Anúncianse además otras muchas reformas que el nuevo ministro Sr. García Alix tiene en proyecto, y que irá desarrollando con la actividad é incansable celo que todos le reconocen.

### Contra las Juntas locales

Muchos periódicos truenan contra las Juntas locales de primera enseñanza por lo mal que cumplen con la misión transcendental que les imponen las leyes.

Pocos maestros hay que sean partidarios de estas corporaciones, por las muchas vejaciones que les han ocasionado durante su vida profesional, sirviendo casi siempre de rémora en las innovaciones que han pretendido plantear en la enseñanza de sus escuelas.

A pesar de todos estos defectos, que son grandes y difíciles de corregir, no encontramos nosotros el modo de sustituirlas, pues ya que son necesarias, cualquier otro organismo que se cree en su lugar adolecerá de las mismas ó mayores deficiencias, y quizá resultase más insoportable para los maestros.

Las Juntas locales, á nuestro parecer, son insustituibles; á no ser que se multiplicaran los inspectores, y se les diera la comisión de visitar mensualmente las escuelas de las pequeñas circunscripciones que se establecieran.

Y como parece que las corrientes no marchan por

el camino de fomentar la inspección, bueno sería que el actual ministro, con su incansable actividad, diera à dichas corporaciones nueva organización, llevando à ellas personas de reconocida ilustración que se interesaran de veras por el fomento de la enseñanza y de las escuelas.

Asunto es este de grande importancia que debiera reclamar la atención del ministro con el fin de darle una resolución pronta y satisfactoria.

Tal vez más adelante nos ocupemos de este importantísimo asunto, que, con el de pagos, es de vida ó muerte para la buena administración de la enseñanza.

### Tomas de posesión

Son muchos los maestros que han tomado ya posesión de las escuelas que obtuvieron en el último concurso único.

Algunos nos preguntan si tienen necesidad de comunicar à la Junta provincial la aceptación del nombramiento, según lo prescribe el artículo 55 del Reglamento.

Los que ya han dado cuenta de su toma de posesión, no necesitan enviar ninguna otra comunicación à la Junta; puesto que la forma más expresiva de hacer saber que se acepta un cargo es la de haber tomado posesión de él dentro del plazo señalado en las disposiciones vigentes, y hacerlo saber de oficio à la corporación provincial del ramo.

También existen algunos compañeros que, después de haber obtenido escuelas solicitadas por ellos de antemano, y puesto empeño en que se les nombrara, no aceptan ahora el nombramiento.

Tal proceder no tiene explicación, y si los interesados la dan no puede ser satisfactoria.

### Causa extrañeza

Muchos maestros de los que solicitaron plaza en el pasado concurso único, se acercan à la Secretaría de la Junta con objeto de saber las escuelas que quedan vacantes por la toma de posesión de los nombrados.

Y les causa extrañeza el oír contestar que no resultan vacantes para proveerlas interinamente, como sucedía en otras ocasiones.

Es que ignoran que los colocados ahora, no serían en su gran mayoría escuelas en propiedad, y que muchos se han quedado propietarios de las que antes desempeñaban en calidad de interinos.

El sistema de provisión así lo requiere; aunque se dará el caso, muy frecuente, de que no pueden ascender maestros encanecidos en la enseñanza, porque las plazas de sueldos inferiores à quinientas cincuenta pesetas las obtienen maestros jóvenes por el favor de las Juntas locales.

Parecerá raro el caso à los inspiradores del Reglamento y aun à las autoridades superiores del ramo, pero los hechos, más elocuentes que las palabras, así lo demuestran.

Para ingresar hoy en la carrera, ó sea para obtener escuelas, salvo el caso de los que las alcancen en virtud de oposición, se necesita padrino, y el que no lo tenga, que renuncie à colocarse.

Porque las Juntas locales, mejor que servir los intereses de la enseñanza de sus respectivos pueblos, prefieren complacer à los amigos y paniaguados.

### ¿Otro Reglamento?

Algunos nos preguntan si los decretos del señor García Alix han derogado el nuevo Reglamento de provisión de escuelas, y si en lo sucesivo seguirán las Juntas locales designando los maestros para las escuelas de sueldo inferior à 825 pesetas.

No sabemos qué contestar à los interesados, porque el decreto concediendo tan amplias facultades à los Rectores, en todo cuanto afecta ó hace relación con la primera enseñanza, no entra en detalles, y sólo indica que se publicarán otras disposiciones reglamentarias para llevarlo à cabo.

De todos modos, y según nuestro entender, las escuelas del nuevo concurso ya no las anunciarán las Juntas provinciales ni las proveerán sus presidentes, porque el decreto concede expresamente estas atribuciones à los Rectores de los distritos Universitarios.

En esto nos fundábamos al decir en el anterior número que el actual Reglamento de provisión de escuelas quedaba de hecho derogado.

### Cuentas de material

Aunque no tantos como fuera de desear, son ya muchos los maestros que, al cesar en sus escuelas para pasar à otras, y al finar los años económicos, rinden à los Ayuntamientos respectivos las cuentas del material.

No nos cansaremos de elogiar esta práctica que es la conveniente y la legal; conveniente porque el maestro que rinde cuentas en las épocas señaladas por la ley se encuentra luego muy tranquilo y descargado de un deber; y legal, porque todos, y los profesores de primera enseñanza más que nadie, venimos obligados por nuestra misión educadora y porque debemos dar ejemplo à los demás, à obedecer lo que se halla dispuesto por la superioridad.

Muchos compañeros se hallan arrepentidos de no haber seguido nuestros desinteresados consejos en este punto, ya que más tarde, además de los perjuicios y disgustos consiguientes, hánse visto obligados à rendir las cuentas à los Ayuntamientos, cuando no se hallan presentes para explicar ó defender su gestión económica, censura la ó contradicha injustamente en la mayor parte de los casos.

Otros maestros escusan la falta de no formular las cuentas à su debido tiempo, manifestando que al dejar las escuelas que desempeñaron, ó al terminar el período de ampliación, no cumplimentaron el servicio porque no habían percibido todo el material.

Tal excusa es inadmisibile, porque con rendir la cuenta de lo ingresado y gastado durante el año, ó durante el tiempo, poco ó mucho, que se ha estado al frente de una escuela, se cumple con la Ley.

Si más tarde se perciben nuevas sumas de trimestres atrasados, se incluyen en la cuenta que se ha de formular; y si el cuentadante no ejerce ya en el pueblo al cual pertenece el dinero que se le entrega, debe ingresarlo à cuenta del Ayuntamiento después de deducidos los gastos originados, en la caja especial.

El que en todas las sesiones que celebra la Junta provincial se trate de maestros que han cometido la falta de no rendir cuentas del material que llegó à su poder, y tenga la Junta que valerse de la advertencia amistosa, unas veces, y otras, del mandato, de la conminación y hasta de la retención de haberes para que los maestros cumplan con tal obligación, es cuando menos bochornoso para la clase en

general, y censurable y vergonzoso para el que, después de advertido, no cumplió con ese sagrado deber.

Lo hemos dicho ya quizá docenas de veces; los maestros no solamente debemos ser buenos, sino que también debemos parecerlo; y para conseguirlo no queda otro remedio que llevar siempre al corriente el servicio que nos ocupa.

Así lo entienden los dignísimos comprofesores que vamos á nombrar, los cuales tienen rendidas y aprobadas las cuentas de los años que á continuación se expresan:

*Aprobadas por los Ayuntamientos ó Juntas locales de primera enseñanza.*

D. Antonio Ceresuela, de Laspuña, las del año 97-98 y 1898 á 1899.

D. Prudencio Morató, de Ballobar, las del 98-99 y primer semestre del 99 á 900.

D.<sup>a</sup> Monserrat Palet, maestra de Ballobar, las del año económico de 1898-99.

D.<sup>a</sup> María Muzás, de Ballobar, las de 1898 á 1899.

D. Joaquín Z. Giménez, de Oto, las de 1898 á 99.

D. Lázaro Barraca, de Pomar, las de un semestre de 1899 á 1900.

D. Pedro Pueyo, de Cartirana, las del año económico de 1896 á 1897.

D.<sup>a</sup> Teresa Valmadrid, de Ponzano, las de un semestre de 1897-98 y año 98-99.

D.<sup>a</sup> Josefa Casademont, de Torla, las de 1896-97 á 98-99 ambos inclusive.

D. Carlos Monclús, de Gabasa, las del tiempo que ha estado al frente de esta escuela.

D.<sup>a</sup> Inocencia Beltrán, de Atarés, las de 1898-99 y segundo semestre de 1899.

D. Cirilo Paez, de Siétamo, las de 1898-99.

D.<sup>a</sup> Dolores Buixols, de Fraga, las de 1898-99.

D.<sup>a</sup> Pabla Pérez, de Sena, las de los años 1897-98 y 1898-99.

*Visadas por los Alcaldes*

D. Evaristo Lacort, maestro de Santa Eulalia la Mayor, las de 1894-95 á 1897-98 ambos inclusive.

D. Francisco Capalvo, de Ponzano, las del segundo semestre de 1899.

**Exámenes generales**

Aún no ha publicado la Junta de Instrucción pública de esta provincia la circular referente á la celebración de exámenes generales en todas las escuelas públicas de esta tierra del alto-Aragón, y ya hay algunas Juntas locales que, anticipándose á la provincial del ramo, con loable celo que les honra, han celebrado exámenes en las escuelas que tienen el encargo de visitar.

Las escuelas en las cuales se han celebrado dichos actos con brillantes resultados para la enseñanza, y cuyos maestros recibirán comunicación laudatoria, según acuerdo tomado por la corporación provincial en 28 del actual, son las siguientes:

D. José Villacampa, maestro de la escuela mixta de Locort y Javierre.

D.<sup>a</sup> María Asesio, de la de Abella y Ligüerre.

D.<sup>a</sup> Basilisa Foncillas, de la mixta de Oliván.

D.<sup>a</sup> Francisca Broto, de la mixta de Balfarta.

D. Pablo Santolaria, de la de niños de Tardienta.

D.<sup>a</sup> Antonia Aso, de la de niñas de Tardienta.

D.<sup>a</sup> Matilde Sánchez Pérez, de la mixta de Aso de Sobremonte.

D.<sup>a</sup> Pascuala Medrano, de la mixta de Juseu.

D. Blás Sánchez, de la de igual clase de Gabín.

D.<sup>a</sup> Josefa Aquilué, de la de niñas de Fiscal.

D. Antonio Sampietro, de la de niños de Fiscal.

D.<sup>a</sup> Pabla Pérez, de la de niñas de Sena.

\*\*

La Junta local de primera enseñanza de Oliván, á cuyo distrito municipal pertenece la escuela mixta de Javierre del Obispo, ha oficiado á la corporación provincial del ramo, manifestándole que es digno de elogio el comportamiento profesional de la joven maestra interina de la escuela de ambos sexos de Javierre del Obispo, D.<sup>a</sup> Flora Lardiés, quien por su celo, aplicación, laboriosidad, buena conducta y resultados satisfactorios en la enseñanza, se ha hecho acreedora á que la Junta provincial la premie con mención honorífica ó con oficio laudatorio, como viene haciendo con todos aquellos maestros que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes,

La Junta, apreciando en todo cuanto valen las manifestaciones de la local de Oliván, acordó de conformidad con lo que se pide.

\*\*

A la vista tenemos una carta de un inteligente y respetable individuo de la Junta local de primera enseñanza de Balfarta, en la cual se hacen cumplidos elogios de D.<sup>a</sup> Francisca Broto, maestra de dicho pueblo, por los satisfactorios resultados obtenidos en la escuela de su cargo, demostrados en los brillantes exámenes celebrados hace pocos días, bajo la presidencia de la Junta local.

En la parte literaria estuvieron los niños de ambos sexos á gran altura, y en labores las niñas no dejaron nada que desear.

\*\*

Y como todo no ha de ser alabanzas, la Junta provincial acordó también excitar el celo de un maestro para que en lo sucesivo se esmere en el cumplimiento de sus deberes profesionales, y no dé lugar con su incuria á que la corporación provincial se vea obligada á imponerle un serio correctivo.

**Sesión**

El día 28 del actual, por la noche, celebró sesión ordinaria la Junta provincial en el despacho del M. I. señor Gobernador civil.

La Junta despachó los asuntos pendientes; se enteró de los maestros que habían cesado en las escuelas que desempeñaban, y de los que ya habían tomado posesión como propietarios en virtud del último concurso único; del concepto que habían merecido al Inspector las escuelas y los maestros de los pueblos del partido de Tamarite y Benabarre que había visitado, y tomó varias providencias de acuerdo con lo propuesto por el mencionado funcionario.

**Escuelas de adultos**

La Junta también se enteró con satisfacción de que los maestros que más abajo se mencionan habían desempeñado gratuitamente en la pasada temporada de invierno escuelas nocturnas de adultos con satisfactorios resultados; y en su virtud dispuso enviar una comunicación á cada interesado dando-

les las gracias por el celo demostrado en favor de la enseñanza.

Los maestros á quienes se refiere este acuerdo son los siguientes:

D. Andrés Deza, de la escuela de Secorún.

D.<sup>a</sup> María Pilar Auseré, maestra de Salinas de Hoz.

D.<sup>a</sup> Inocencia Betrán, maestra de Atarés.

D.<sup>a</sup> Manuela Gil, maestra de Foradada.

D. Julian Saras, maestro de Casbas, por desempeñar gratuitamente escuela dominical de adultos en el mencionado pueblo.

#### Escuelas vacantes

Se hallan vacantes, y se han de proveer interinamente mediante nombramiento que ha de efectuar el Ilmo. Sr. Rector del distrito Universitario de Zaragoza, las escuelas que se expresan á continuación:

Sesa (niños).....	625 pesetas.
Capella (niñas).....	625 id.
Seira (mixta).....	350 id.
Puértolas, id.....	275 id.
Guardia, id.....	250 id.
Cenarbe, id.....	300 id.
Liri, id.....	375 id.
Benavente, id.....	350 id.
Ulle y Barós, id. (temporada)	250 id.
Oto.....	350 id.

#### Suspensión de oposiciones

La *Gaceta* ha publicado una Real orden del ministerio de Instrucción pública, por la cual, con objeto de aplicar lo antes posible las disposiciones establecidas en el Real decreto de 18 del corriente, que en la sección correspondiente insertamos, y sobre todo en la parte que hace referencia á la provisión de escuelas públicas de primera enseñanza, para dar la mayor unidad á la forma, procurando armonizarla con las facultades concedidas á los Rectorados de los distritos Universitarios, se dispone se suspendan las oposiciones de las escuelas que en la actualidad se hallen anunciadas y no hayan comenzado los tribunales respectivos á practicar los correspondientes ejercicios, debiendo proveerse en virtud de lo prevenido en aquella Real disposición, á propuesta de los respectivos Rectorados y en el turno que á juicio de los mismos corresponda, sujetándose á las prescripciones establecidas en dicho Real decreto, y á las que, para aplicación del mismo, han de dictarse muy en breve, según anuncian algunos periódicos.

#### Disposiciones importantes

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre las importantísimas disposiciones oficiales que hoy insertamos en la «Sección oficial» de este número.

Todas ellas son de interés y afectan directamente al magisterio; aunque ninguna, tanto, como la que faculta á los Rectores para nombrar y separar de su cargo á los maestros.

También publicamos la circular de la Junta disponiendo que se celebren exámenes en todas las escuelas de la provincia, y que las Juntas locales envíen acta á la provincial del juicio que les han merecido dichos actos.

## SECCIÓN DE ANUNCIOS

### OBRAS

DE

## D. CÁNDIDO DOMINGO Y GINÉS

Céntimos

Lecciones de Historia Sagrada.....	38
Idem de Geografía.....	38
Idem de Historia de España.....	38
Idem de Agricultura.....	30
Nueva cartilla.....	30
Consejos y verdades, ó la escritura al dictado, primer cuaderno.....	50
Idem segundo.....	50
Contrastes sociales y lecciones útiles, libro de lectura, 1'50 pesetas.	

Con el fin de que los señores maestros conozcan los cuadernos primero y segundo de «Consejos y verdades», tan útiles para la clase de lectura como para la de ortografía, el autor encarga que á cada veinte ejemplares de cualquiera de sus libros, se acompañe como regalo un ejemplar de dichos cuadernos.

De venta en la librería de L. Pérez.—Huesca.

## Obras de D. José Fatás

Y BAILO

Maestro de primera enseñanza

## LOS ANIMALES

Y

## LOS VEGETALES

QUINTA EDICION

Con algunos pequeños grabados

Obra de lectura muy interesante para los niños, y que puede servir de premio en los exámenes. Aprobada para texto en las Escuelas, y premiada en las Exposiciones de Zaragoza y Barcelona.

## Nociones generales

— DE —

## ARITMÉTICA

CON

286 problemas

APROPIADOS A LAS NECESIDADES DE LA VIDA

APROBADA DE TEXTO

Véndense en las principales librerías al precio de una peseta.

Imprenta de L. Pérez.—HUESCA.